



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120114515 DEL 13-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20192120001615 del 21 de enero 2019**, publicada el mismo día y año, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61680**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

"(...)

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61680	73190999	MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ	NO cumple con los requisitos de Formación, toda vez que la especialización no está relacionada con las funciones del cargo, y la experiencia laboral no es relacionada con el cargo.
3	61680	80094854	JAIRO MARIO ELJACH TATIS	No cumple con los requisitos de experiencia relacionada con el cargo.

"(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los **Autos 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019**, respectivamente, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Mediante Resolución No. 20196000113355 del 06-11-2019, se asignaron las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, del 12 al 15 de noviembre de 2019, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120005264 del 12 de abril de 2019.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JAIRO MARIO ELJACH TATIS**, el contenido del Auto No. 20192120015094 del 18 de julio de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 6 de mayo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000457402, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...) En primera instancia es preciso analizar la siguiente expresión "No cumple con los requisitos de formación, toda vez que la especialización no está relacionada con las funciones del cargo". A este respecto cabe señalar que la Universidad encargada de evaluar y calificar los requisitos mínimos exigidos para ser admitido en la convocatoria determino ciertamente que la especialización del suscrito no se relaciona con las funciones del cargo, sin embargo, siguiendo los lineamientos y las pautas establecidas en la convocatoria valido equivalencia de dos años de experiencia por el título de posgrado exigido en el cargo.

Se muestran algunas funciones de la OPEC 61680 y las certificadas por la empresa Equipos y Transporte, se evidencia que el suscrito cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitado en la OPEC 61680, por contar con más de 6 meses de experiencia profesional relacionada, puesto que la misma fue obtenida con posterioridad a la obtención del título como profesional en ingeniería civil y las actividades señaladas en las certificaciones guardan relación o son similares a las exigidas para el empleo público al que me encuentro aspirando, tal como lo señala el resultado obtenido previa la exhaustiva revisión por parte de la Universidad contratada para el efecto, revisión que se efectuó no sólo en la primera etapa, es decir, al momento de verificar los requisitos mínimos pasar a la etapa posterior que era la presentación de las pruebas sino también al momento de analizar y valorar la prueba de antecedentes." (...) (sic)

4.2 El aspirante **JAIRO MARIO ELJACH TATIS NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en los términos establecidos.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal, la CNSC procede a acumular en la presente resolución los **Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019**, por pertenecer al mismo empleo con código **OPEC 61680**, por lo que este Despacho procede a pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos anteriormente enunciados, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ** y **JAIRO MARIO ELJACH TATIS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61680** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Es pertinente, traer a colación lo establecido en el artículo 19 del mencionado acuerdo:

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
 - b) Cargos desempeñados.
 - c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- (...)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61680.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 61680, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: El Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>		<p>Universidad del Norte el día 16 de noviembre de 2007.</p> <p>a. Certificación Expedida por la empresa EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S. en el cargo de Ingeniero de Calidad, desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el 10 de octubre del 2017.</p> <p>b. Certificado expedido por la empresa SOLETANCHE BACHY CIMAS S.A. en el cargo de Ingeniero Residente, desde el 29 de octubre de 2007 hasta el 22 de septiembre de 2009.</p> <p>No se tendrá en cuenta toda vez que no relaciona funciones. Lo anterior atendiendo lo ordenado en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>c. Certificados expedidos por la empresa MER S.A. según el cual el aspirante se desempeñó como Director de Calidad, desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de julio de 2007. - el 5 de febrero de 2006 hasta el 31 de enero de 2007. <p>d. Certificados expedidos por la empresa PROASERCON LTDA. según el cual el aspirante se desempeñó como Ingeniero Diseñador desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 2 de enero de 2006 hasta el 4 de febrero de 2006. - El 3 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005. - El 5 de enero de 2004 hasta el 20 de abril de 2006. <p>No se tendrá en cuenta toda vez que no relaciona funciones. Lo anterior atendiendo lo ordenado en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>Acredita un total de diez (10) años, cinco (5) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada.</p>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de estudio y experiencia.

Para acreditar el requisito de estudio, el aspirante aportó título profesional de Ingeniero Civil, y especialización en Análisis y Diseño de Estructuras. En consideración a que el título de especialización no es relacionado con las funciones del empleo ofertado, se analizará la posibilidad de aplicar la equivalencia contenida en la Resolución No. 1458 de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", artículo 9 que prevé:

"El Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Dependencia: Bolívar - Centro para la Industria Petroquímica, **Municipio:** Cartagena de Indias, **Cantidad:** 1

Funciones:

- Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.
- Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
- Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
- Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.
- Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión
- Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.
- Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Analizar relación de Estructuras Funcionales con las ocupaciones de la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.
- Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.
- Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA
- Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC No. 61680, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración, o Agronomía, o antropología (...) o Ingeniería Civil y afines (...) Título de posgrado en la modalidad de especialización en	NO cumple con los requisitos de Formación, toda vez que la especialización no está relacionada con las funciones del cargo, y la experiencia laboral no es relacionada con el cargo.	Título Profesional de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad de Cartagena el día 12 de diciembre de 2003. Título de Especialista en Análisis y Diseño de Estructuras, otorgado por la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Para el efecto, a continuación se realizará un comparativo funcional a fin de establecer si la experiencia acreditada es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61680	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE.
<p>Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales <u>para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</u></p>	<p>Certificación Expedida por la empresa EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a los directivos e ingenieros de campo a mantener la política de calidad. • Crear el plan de calidad de las obras, el plan de inspección y ensayos, procedimientos, instructivos y formatos que se requieran.
	<p>Certificados expedidos por la empresa MER S.A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registrar, organizar y mantener dossier de calidad, con toda información pertinente de calidad, necesarios para la trazabilidad del proyecto. • Promoción y vigilancia del cumplimiento de requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa.

Del anterior comparativo se evidencia que el aspirante acredita haber ejecutado acciones dirigidas a garantizar los procesos de calidad institucional de los proyectos bajo su responsabilidad, estas labores son afines al propósito principal del empleo el cual tienen como finalidad alcanzar estándares de calidad que contribuyan al desempeño de los trabajadores, por ello, las experticias acreditadas se encuentran relacionadas con el empleo con código **OPEC 61680**.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 61680** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acredita un total de diez (10) años, cinco (5) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Ante lo expuesto, es dable la aplicación de la Equivalencia de Estudio "Dos (2) años de experiencia profesional" para suplir el título de especialización, toda vez que el aspirante acredita un total de ciento veinticinco (125) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada, los cuales son suficientes para consumir el requisito mínimo de experiencia y la referida equivalencia.

Bajo estas premisas se evidencia que el señor **MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61680** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120001615 del 21 de enero de 2019**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 JAIRO MARIO ELJACH TATIS.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo **OPEC No. 61680**, denominado **Profesional, Grado 2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>No cumple con los requisitos de experiencia relacionada con el cargo.</p>	<p>Título Profesional de Ingeniero Electrónico otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 16 de febrero de 2007.</p> <p>Título de Especialista en Gerencia de Proyectos conferido por la Universidad</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
		<p>Tecnológica de Bolívar el 6de junio de 2014.</p> <p>a) Certificado expedido por la Empresa CDI S.A., en el cual consta que se desempeñó como Supervisor I&E, desde el 2 de noviembre de 2016 hasta el 11 de mayo de 2017.</p> <p>b) Certificado expedido por la empresa CBI Colombiana S.A., en el cual consta que se desempeñó como Capataz Eléctrico Grado B, desde el 28 de agosto hasta el 2012.</p> <p>No se tendrá en cuenta toda vez que no relaciona funciones. Lo anterior atendiendo lo ordenado en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>c) Certificado expedido por la empresa REFRIBLAS CONFORT S.A.S., en el cargo de Ingeniero Supervisor, desde el 5 de enero de 2012 hasta el 27 de agosto de 2012.</p> <p>d) Certificado expedido por la Universidad de los Andes en el cual consta que se desempeñó como Asistente Administrativo en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, desde el 11 de agosto de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2011.</p> <p>Acredito tres (3) años, cinco meses (5) dos (2) días.</p>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **JAIRO MARIO ELJACH TATIS**, con el fin de establecer el cumplimiento o incumplimiento del requisito de experiencia.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61680	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión. Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente. Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos. 	<p>Certificado expedido por la Empresa CDI S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> Coordinación, supervisión y control de todas actividades e instrumentación en la unidad de alquiler (44).
	<p>Certificado expedido por la empresa REFRIBLAS CONFORT S.A.S.</p> <ul style="list-style-type: none"> Coordinación, programación, elaboración de cronogramas y supervisión de las actividades de los trabajadores.

El análisis anterior permite establecer que las funciones ejecutadas por el aspirante, no guardan relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC. 61680**, las cuales se circunscriben desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Este Despacho no desconoce el pronunciamiento del Consejo de Estado¹ en cuanto al tema de la experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, dicho Cuerpo Colegiado es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares, aspecto éste que no logra demostrar el aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

Bajo estas premisas se evidencia que el señor **JAIRO MARIO ELJACH TATIS** no cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61680** y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120001615 del 21 de enero de 2019**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120001615 del 21 de enero de 2019**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRE
61680	1	73190999	MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120001615 del 21 de enero de 2019**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRE
61680	3	80094854	JAIRO MARIO ELJACH TATIS

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **JAIRO MARIO ELJACH TATIS** y **MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
MIGUEL ÁNGEL CANTILLO RODRÍGUEZ	miguel_cantillo@hotmail.com
JAIRO MARIO ELJACH TATIS	ing.jairoeljach@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

¹ Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120005264 del 12 de abril de 2019 y 20192120015094 del 18 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2019

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despachó Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones de Comisionada

de

Proyectó: Pedro David Gil Torres
Revisó: Irma Ruiz/Clara Pardo

[Signature]